



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
CARTAGENA**

OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13001-22-21-000-2020-00006-00

Cartagena de Indias, 24 de marzo de 2020.-

Oficio No. 1201

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Carrera 18 N° 84 -35. Email: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Bogotá D.C.-Cundinamarca

Asunto: Admisión de tutela.

Tipo de Proceso: TUTELA 1 INSTANCIA

Accionante: OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO y GILMA ISAURA ZAPATA TORRES

Accionado: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - DR. IVAN DUQUE MARQUEZ

Predio: N/A

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con ponencia de la Magistrada Dra. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO, profirió providencia el veinticuatro (24) de marzo de 2020 dentro del trámite de la referencia, en donde se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO y GILMA ISAURA ZAPATA TORRES, contra el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DR. IVAN DUQUE MARQUEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en conexidad con el derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO: REQUERIR al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DR. IVAN DUQUE MARQUEZ, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente auto, rinda un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR en el trámite de la presente acción Constitucional al MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Se le previene a los vinculados que cuentan con un término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto, para que contesten y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que realice de manera inmediata la publicación del presente auto admisorio en su página web, a efectos de que las empresas que presten servicio público domiciliario se hagan parte dentro de la presente acción constitucional, publicación que deberá mantener por el término de veinticuatro (24) horas.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Notificar a las partes por el término más expedito y eficaz."

Se remite con la presente copia del traslado de la acción constitucional para su defensa y contradicción.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

SUSANA GONZALEZ ARROYO

SECRETARIA

Proyectó: JUAN CARBAL LEONES
Citador Grado IV